

ANEXO I

AYUDAS DE COOPERACIÓN PARA LA SUCESIÓN DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

UNIDADES POR ACTIVIDAD PARA ALCANZAR EL VOLUMEN DE TRABAJO DE UNA UNIDAD DE TRABAJO AGRARIO (UTA)

ACTIVIDAD	ha/UTA
CULTIVOS EXTENSIVOS SECANO (cereales, leguminosas grano, proteaginosas, oleaginosas)	80
CULTIVOS EXTENSIVOS REGADÍO (cereales, leguminosas grano, proteaginosas, oleaginosas)	60
MAÍZ	40
ALFALFA	30
FORRAJERAS	80
PATATAS	10
HORTICOLAS SECANO	5
HORTICOLAS REGADÍO	2
VIÑA	15
OLIVAR Y OTROS LEÑOSOS	15

ACTIVIDAD	m2 / UTA
INVERNADEROS	2.000

ACTIVIDAD	Nº cabezas / UTA
OVINO CARNE (hembras reproductoras)	250
OVINO LECHE (hembras reproductoras)	150
CAPRINO CARNE (hembras reproductoras)	200
CAPRINO APTITUD MIXTA (hembras reproductoras)	200
CAPRINO LECHE (hembras reproductoras)	125
VACUNO CARNE (hembras reproductoras)	50
VACUNO LIDIA (animales entre 1 y 6 años)	50
VACUNO LECHE (hembras reproductoras)	25
EQUINO DE CARNE (hembras reproductoras)	50
EQUINO DE REPRODUCCIÓN (hembras reproductoras)	6
CONEJOS (reproductoras)	330
CERDAS MADRES (ciclo cerrado)	50
CERDAS MADRES PARA VENTA LECHONES	150
CERDOS DE CEBO	1.000
GALLINAS	13.000

ABEJAS	nº colmenas/UTA
Tipo industrial	250
Tipo Perfección	300
Tipo Layens	350

A efectos del cálculo de UTAS se considerará hembras reproductoras, según la actividad:

- Ovino de carne: hembras de un año o más destinados a la reproducción cuya aptitud sea cárnica, que estén correctamente identificadas y registradas individualmente conforme a la normativa vigente.
- Ovino de leche: hembras de un año o más destinados a la reproducción cuya aptitud sea lechera, que estén correctamente identificadas y registradas individualmente conforme a la normativa vigente.
- Caprino de carne: hembras de un año o más destinados a la reproducción cuya aptitud sea cárnica, que estén correctamente identificadas y registradas individualmente conforme a la normativa vigente.
- Caprino de aptitud mixta: hembras de un año o más destinados a la reproducción cuya aptitud sea mixta, que estén correctamente identificadas y registradas individualmente conforme a la normativa vigente.
- Caprino de leche: hembras de un año o más destinados a la reproducción cuya aptitud sea lechera, que estén correctamente identificadas y registradas individualmente conforme a la normativa vigente.
- Vacuno de carne: vacas nodrizas que hayan parido, que pertenezcan a un morfotipo cárnico o procedan de un cruce con uno de estos morfotipos y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros. No se contempla explotaciones de cebadero.
- Vacuno de lidia: machos y hembras entre 12 y 72 meses de raza de lidia.
- Vacuno de leche: hembras de aptitud láctea de edad igual o mayor a 24 meses.
- Equino de carne: hembras iguales o mayores de 36 meses de razas cárnicas de équidos.
- Equino de reproducción: hembras iguales o mayores de 36 meses de razas de équidos de silla para reproducción.
- Conejos: animales identificados en la declaración anual del censo como "reproducción hembras".
- Cerdas madres: animales identificados en la declaración anual del censo como cerdas.
- Cerdos de cebo: animales identificados en la declaración anual del censo como cebo.

En el caso de producciones ecológicas (agrícolas o ganaderas), la unidad por actividad para alcanzar el volumen de trabajo de una Unidad de Trabajo Agrario se reducirá en un 40 %.